

cien años después de que Vasco de Quiroga hiciera su propia traducción que, lamentablemente, no llegó a imprimirse hasta ahora en que gracias al esfuerzo del profesor Víctor Lillo el manuscrito, traducido al castellano, se edita por primera vez en este libro.

Hernán CORRAL TALCIANI  
Universidad de los Andes (Chile)

ZAMBRANA MORAL, Patricia, *La protección del medio ambiente: perspectiva histórico-jurídica* (Pamplona, Aranzadi, 2022), 256 p.

La monografía, objeto de recensión, realizada por la profesora Titular de Historia del Derecho de la Universidad de Málaga Patricia Zambrana Moral, es fruto de su labor investigadora enmarcada en el Grupo de Investigación SEJ163-Historia de las Instituciones Jurídicas y del Proyecto de Investigación “Adaptación multilingüe y multi-dominio para la optimización del sistema VIP” (PID2020-112818GB-I00).

El presente libro ve la luz gracias a la editorial Aranzadi en el año 2022, una de las más importantes y prestigiosas del ámbito jurídico. Esta obra resulta imprescindible para el estudio del derecho ambiental, pues en ella la doctora Zambrana sienta las bases de dicha rama jurídica. Desde una perspectiva histórica, la autora estudia, analiza y valora un tema de extrema actualidad y relevancia jurídica. Por primera vez en una monografía se aborda el estudio del derecho del medio ambiente desde la Antigüedad hasta la Edad Moderna, incluyendo el derecho romano, visigodo y el histórico español de la Edad Media y la Edad Moderna, pues hasta la fecha sólo contábamos con análisis sectoriales.

Este estudio cuenta con una estructura metodológica impecable, comienza con una introducción, en la que se define y caracteriza, por su carácter interdisciplinar el derecho del medio ambiente, que interviene cuando el ser humano abusa del medio que le rodea, ora para dominarlo, ora para aprovecharse de él. La autora tiene el mérito de abstraernos y buscar los precedentes de una rama del ordenamiento jurídico relativamente moderna; pone de manifiesto que fueron los pueblos orientales los primeros en los que se despertó la preocupación por el medio ambiente. Una sensibilidad que también sintió el pueblo de Roma, además de estar presente en el Corán.

La obra se compone de cinco capítulos, el primero se corresponde con la introducción, los cuatro restantes están dedicados a la protección de bienes jurídicos diversos. El capítulo segundo del libro versa sobre la protección de los animales en el derecho histórico. En este descubrimos que el Código de Hammurabi incluye disposiciones dirigidas a la salvaguarda de la agricultura y la ganadería, que de modo indirecto también repercutían en la defensa de los animales.

Respecto al derecho romano, es destacable la Lex Aquilia que obligaba a quien de modo doloso dejaba morir de hambre al ganado y otros cuadrúpedos. Así

como la constitución del año 316 concerniente al maltrato animal, una temática también tratada por el derecho visigodo.

En lo que respecta al derecho castellano resulta interesante, entre otras muchas cuestiones, la institución de policía de caza y pesca, que se menciona en el Fuero de Molina de Aragón, destinada a proteger a las especies y a prohibir la utilización de determinadas técnicas pesqueras. Así como las Partidas, sobre las cuales la autora, aunque aprecia cierta consideración ecologista, evidencia que este corpus normativo es continuista de la tradición histórica y los daños a las bestias se equiparan a los ocasionados a los siervos.

Sobre lo concerniente a la Edad Moderna, destaca que es un tiempo en el que se promulgó un mayor número de normas, tanto de carácter local como general, destinadas a la regulación de la caza y la pesca, así como a restringirla. Todo ello con el fin de alcanzar la conservación de las especies.

El tercer capítulo aborda la protección de la flora, montes, bosques y vegetación, específicamente sobre los dos fenómenos que han incidido, tradicionalmente, de modo indiscriminado sobre ellos, el incendio y la tala ilícita. Sobre el delito de incendio, se hallan precedentes en el segundo libro de la Biblia, el Éxodo, la Ley de las XII Tablas, así como en las Sentencias de Paulo, donde se establece una pena distinta según la condición social del reo, y también en el Digesto, que sigue el mismo criterio, estableciéndose penas que iban desde ser arrojados a las fieras, hasta la deportación a una isla. Sin embargo, la tala ilícita se castigaba con una pena pecuniaria en la Ley de las XII Tablas. Es preciso, en este punto, destacar como la autora revela también precedentes del delito de incendio en el derecho visigodo, pues el *Liber Iudiciorum* incluye un título a los incendios y a los incendiarios, y normas relativas a la tala de árboles.

Nos adentramos en el derecho medieval, en este capítulo se estudian las disposiciones consignadas en las distintas fuentes del derecho de Castilla, las cuales en su mayoría se singularizan por imponer multas a quien atente contra la flora. Y en la misma línea se sitúa el derecho catalán, valenciano, aragonés y navarro. La Edad Moderna supone un punto de inflexión, como consecuencia de la destrucción de los recursos forestales se requiere de una amplia normativa que proteja a estos bienes y da lugar a la aparición del derecho de los recursos naturales. Por tanto, en este punto se estudian de modo minucioso las fuentes de la época, tales como las Ordenanzas de Granada, las Ordenanzas del Común de la Villa de Segura y su Tierra, las Ordenanzas de Málaga, así como el derecho compilado en las recopilaciones.

A continuación, bajo el epígrafe del agua como elemento del medio ambiente: tutela histórica jurídica, se sitúa el capítulo cuarto del libro, una cuestión novedosa para la historiografía jurídica. En el estudio del derecho antiguo, se pone de manifiesto que el Código de Hammurabi no se ocupa de la contaminación del agua ni del robo de esta. *A contrario sensu*, regula los daños causados por el agua en las tierras de cultivo y otros problemas hidráulicos. Asimismo, el derecho romano se ha singularizado por una constante preocupación por la calidad y pureza del agua. Advuértase que en el Digesto se alude por primera vez al término de contaminación  $\frac{3}{4}$ precisamente sobre el agua $\frac{3}{4}$ , convirtiéndose la norma que

incluye este término en la primera dedicada a proteger el medio ambiente, en beneficio del interés general. Por otra parte, si bien el derecho visigodo se ocupa de un modo indirecto del agua, en el derecho medieval se aprecia una preocupación más honda. Recibe especial atención el derecho musulmán, que puso el acento sobre la pureza de este recurso natural. También, el derecho castellano consignaba disposiciones relacionadas con el agua y su protección. Así como el valenciano, aragonés y navarro, especialmente preocupados por cuestiones como el riego, una regulación que no resulta tan intensa en el derecho catalán. Por su parte, en la Edad Moderna, un tiempo en el que el derecho de aguas empieza a transformarse y surgen restricciones al consumo y al uso del agua. Prueba evidente de la preocupación sobre este bien es la creación de instituciones como el Juzgado Privilegiado de las Aguas de Granada, en el año 1501, y la regulación exhaustiva sobre el riego que se contiene las Ordenanzas de Málaga de 1611. Este capítulo finaliza con el análisis de las recopilaciones castellanas y el derecho catalán, legislaciones en las que se aprecia la tutela sobre el agua, con el objeto de preservar la salud de la población.

La autora completa el libro magistralmente con el quinto y último capítulo que se refiere al medio ambiente y salud pública: limpieza de las ciudades, contaminación atmosférica y evacuación de residuos. La falta de limpieza de las ciudades es una constante histórica y ello repercute en el entorno, la seguridad y la salud pública. En esta línea, el derecho romano se ocupa de la salud pública, la limpieza de las urbes y la evacuación de residuos. Es preciso valorar que se alude a una sentencia del año 852 de un juez de Córdoba, que es uno de los precedentes más remotos del control de la contaminación atmosférica. Y en lo relativo a la Edad Moderna, se muestra que este es un tiempo en el que aumenta la preocupación por la limpieza y las condiciones higiénicas de las ciudades para preservar la salud de los ciudadanos. De ahí, que se sucedan las normas destinadas a regular los vertidos de basura y escombros, y la canalización de las aguas fecales y residuales.

He aquí un magnífico libro, en el que la doctora Zambrana Moral pone de manifiesto su profundo conocimiento y dominio histórico jurídico de las fuentes del derecho, siendo loable la labor de exégesis que realiza sobre cada una de ellas. Es un trabajo riguroso, que desde una perspectiva histórica estudia un tema de actualidad y de interés para los académicos que deseen estudiar el derecho del medio ambiente.

Marina ROJO GALLEGO-BURÍN  
Universidad de Málaga